

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2024

NÚMERO 178

TEMA DE CONSULTA

PROCESO: Planeación (técnica).

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *«Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias»*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

(...) *«Por medio de la presente solicito información acerca de cuáles funcionarios de la empresa pueden tener acceso a las historias laborales (incluido gerencia) y bajo qué argumento pueden solicitarla.»*.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Al respecto, es pertinente puntualizar que, para los temas relacionados con la gestión documental, el Archivo General de la Nación ha dispuesto el «Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos - **MGDA**» y una vez analizada su solicitud, esta se encuentra enmarcada en el Componente «Procesos de la gestión documental», Subcomponente «(planeación técnica)».

Con el propósito de abordar su consulta, la Ley 594 de 2000 «*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*», que cita:

ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.* *La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

Para responder a su pregunta, es relevante considerar algunos conceptos fundamentales que se encuentran definidos en el Acuerdo 001 de 2024 «*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones*» y que se citan a continuación:

Acceso a documentos de archivo: *Derecho de los ciudadanos y atribución de las autoridades a consultar la información que conservan los archivos de las instituciones u organizaciones que desarrollan funciones públicas, en los términos consagrados por la Ley; dicho ejercicio estará limitado cuando se trate de información sujeta a reserva, previa autorización por la Constitución y la Ley.*

Tablas de Control de Acceso: *Instrumento archivístico que establece las restricciones de accesos y seguridad a los documentos.*

En relación con la consulta de las historias laborales, es necesario hacer referencia a los aspectos contemplados en el CAPÍTULO 5 del Acuerdo 001 de 2024, donde se abordan aspectos sobre este tema, así:

Artículo 9.5.1. Objetivo. *Establecer lineamientos frente a la conformación, tiempos de retención y cierre de las historias laborales, sin importar el soporte físico o formato electrónico en que se encuentren, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Archivos y sus normas reglamentarias.*

Artículo 9.5.2. Conformación de la Historia Laboral. *La Historia laboral se debe conformar con los tipos documentales mínimos establecidos para la serie documental, descrita en el Banco Terminológico – BANTER del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado*

Parágrafo. *Podrán identificarse tipos documentales adicionales a los señalados, según la naturaleza jurídica de la Entidad y las funciones asignadas a esta.*

Con respecto al acceso y consulta de las historias laborales, el mencionado Acuerdo 001 de 2024 establece lo siguiente:

Artículo 9.5.3. Custodia y seguridad de la Historia Laboral. *El área de custodia documental del archivo de historias laborales debe ser de acceso restringido, limitado únicamente al personal autorizado y llevando un estricto control de su consulta.* (Subrayado fuera de texto)

Como se puede evidenciar, es fundamental mantener un acceso restringido al área de custodia documental del archivo de historias laborales, limitando la entrada solo al personal autorizado y asegurando un control riguroso sobre quién puede consultar dichos documentos.

Por otra parte, es necesario aplicar las disposiciones legales contempladas en la Ley 1581 de 2012, la cual establece las normas generales para la protección de datos personales. Esta ley define como datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, incluyendo aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos u organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de partidos políticos, así como los datos relativos a la salud, la vida sexual y los datos biométricos.

CONCLUSIÓN

Es importante aclarar que, el Archivo General de la Nación no tiene competencia para definir las funciones específicas de los empleados dentro de las empresas, instituciones o entidades, ya que estas son responsabilidad de las mismas en su estructura administrativa. Sin embargo, de acuerdo con la normativa colombiana, el acceso a la historia laboral dentro de una empresa está restringido al personal interno autorizado, incluyendo aquellos encargados de la gestión de recursos humanos y los funcionarios responsables de aspectos legales relacionados con el empleo. Esta restricción se establece para salvaguardar la privacidad e intimidad de los empleados y se encuentra respaldada por disposiciones legales como la Ley 1581 de 2012, que establece regulaciones sobre la protección de datos personales y define quiénes pueden acceder a esta información.

La historia laboral está sujeta a reserva legal debido a que involucra los derechos a la privacidad e intimidad de la persona. Esta información comprende aspectos de la hoja de vida y la trayectoria laboral. Por consiguiente, la entidad solo puede divulgarla de acuerdo con lo establecido por la ley, con el propósito de proteger el derecho a la intimidad de los empleados de la empresa.

Para ampliar su consulta, le sugerimos revisar la Ley 1712 de 2014, también conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Esta ley tiene como objetivo regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para ejercer y garantizar este derecho, así como las excepciones a la divulgación de información.

Para resolver cualquier inquietud, se pueden comunicar al teléfono (601) 3282888 o escribir al correo: contacto@archivogeneral.gov.co

Finalmente, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos -SISNA- del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado «Conceptos Técnicos», en donde encontrará información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad: <https://sisna.archivogeneral.gov.co/>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,



JORGE LUIS TURIZO CORREA

Subdirector

Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sol Francis Duarte – Profesional Especializado – SNA.

Revisó: Sergio Alfonso Pineda – Profesional Especializado – SNA, Sonia M. Hernández - Profesional universitaria – SPNA.

Archivado en: 600.09.04 Conceptos Técnicos.